

REGLAMENTO (CE) Nº 249/2000 DE LA COMISIÓN
de 1 de febrero de 2000

que modifica, en lo que respecta al contingente arancelario de mantequilla originaria de Nueva Zelanda, el Reglamento (CE) nº 1374/98 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación y la apertura de contingentes arancelarios en el sector de la leche y de los productos lácteos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1255/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 26 y los apartados 1 y 4 de su artículo 29,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 2250/1999 del Consejo, de 22 de octubre de 1999, relativo al contingente arancelario de mantequilla de origen neozelandés ⁽²⁾, establece que, para la aplicación de ese contingente, la frase «fabricada directamente a partir de leche o nata» no excluye la posibilidad de que se acoja al mismo «la mantequilla fabricada a partir de leche o nata, sin utilizar materias primas almacenadas, según un proceso único, autónomo e ininterrumpido que puede suponer que la nata pase por una fase de grasa láctea concentrada y/o el fraccionamiento de dicha grasa láctea». Dado que este tipo de mantequilla está clasificado por la Comunidad como «mantequilla recombinada» del código NC 0405 10 30, este código debe añadirse a los indicados en el número de orden 38 del anexo I y en el apartado de Nueva Zelanda del anexo VII del Reglamento (CE) nº 1374/98 de la Comisión, de 29 de junio de 1998, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación y la apertura de contingentes arancelarios

en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 2809/1999 ⁽⁴⁾.

- (2) Esta modificación debe entrar en vigor lo antes posible para garantizar el uso de la clasificación aduanera adecuada.
- (3) El Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos no ha emitido su dictamen en el plazo establecido por su Presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 1374/98 queda modificado como sigue:

- 1) En su anexo I, el texto correspondiente al número de orden 38 se sustituirá por el que figura en el anexo I del presente Reglamento.
- 2) En su anexo VII, el apartado correspondiente a Nueva Zelanda se sustituirá por el que figura en el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de febrero de 2000.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 48.
⁽²⁾ DO L 275 de 26.10.1999, p. 4.

⁽³⁾ DO L 185 de 30.6.1998, p. 21.
⁽⁴⁾ DO L 340 de 31.12.1999, p. 77.

ANEXO I

Número de orden en el anexo 7 de la NC (número de orden Taric)	Código NC	Designación de la mercancía	País de origen	Contingente (cantidad en toneladas) anual	Tipo de derecho de importación (en EUR/100 kg peso neto)	Normas para la elaboración de los certificados IMA 1
38 (09.4589)	ex 0405 10 11 ex 0405 10 19	Mantequilla, de al menos seis semanas, con un contenido de materias grasas igual o superior al 80 % en peso pero inferior al 82 %, fabricada directamente a partir de leche o nata sin utilizar materias primas almacenadas y según un proceso único, autónomo e ininterrumpido	Nueva Zelanda	76 667	86,88	Véase el artículo 9
	ex 0405 10 30	Mantequilla, de al menos seis semanas, con un contenido de materias grasas igual o superior al 80 % en peso inferior al 82 %, fabricada directamente a partir de leche o nata sin utilizar materias primas almacenadas y según un proceso único, autónomo e ininterrumpido en el que la nata podrá pasar por una fase de grasa láctea concentrada y/o por el fraccionamiento de dicha grasa (procesos conocidos como «Ammix» y «Spreadable»)				

ANEXO II

Tercer país	Código NC y designación de la mercancía		Organismo emisor	
			Denominación	Lugar de establecimiento
Nueva Zelanda	ex 0405 10 11 ex 0405 10 19 ex 0405 10 30 ex 0406 90 01 ex 0406 90 21	Mantequilla Mantequilla Mantequilla Cheddar y otros quesos destinados a la transformación Cheddar	New Zealand Dairy Board	PO Box 417 Wellington New Zealand Teléfono: (4) 471 83 00 Fax: (4) 471 86 00